



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS EL SR. RICARDO GONZALO GARCÍA CAMPA Y EL SR. CARLOS SANTOS GARCÍA OLIVARES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL C. JESÚS EVERARDO VILLARREAL SALINAS, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA, C. ROBERTO HERRERA JUÁREZ; EL PRIMER SÍNDICO, C. JESÚS ESCOBAR CANTÚ Y EL SEGUNDO SÍNDICO SUPLENTE, C. PRISCILIANO GRACIA GRACIA; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes legales, que:

- a) Es un Municipio integrante del Estado de Tamaulipas, de conformidad la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- b) Sus representantes acreditan su carácter de Presidente Municipal, Síndico Primero y Suplente del Síndico Segundo del H. Municipio de Reynosa Tamaulipas, mediante constancia de mayoría expedida a los 7 días del mes de Julio del 2010 por el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, el carácter de Secretario del R. Ayuntamiento, mediante nombramientos expedido por el Presidente Municipal de fecha 13 de Febrero de 2012 y el Secretario de Finanzas y Tesorería, mediante nombramientos expedidos por el Presidente Municipal de fecha 1 de enero de 2011. Se adjunta copia de dicho documentos al presente Contrato como "ANEXO 1" manifestando que cuentan con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato.
- c) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 55 fracción VI y 69 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- d) Mediante sesión ordinaria número 11 de fecha 31 de Mayo del 2011, el R. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Reynosa, Tamaulipas resolvió autorizar al C. Presidente Municipal y el Secretario de Finanzas y Tesorería para contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$183'988,059.73, M.N. (Ciento Ochenta y Tres Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Cincuenta Nueve Pesos 73/100 MN, el cual se destinará para la reestructura y/o refinanciamiento del saldo de Deuda Pública, que fue contratada por la Administración Pública 2008-2010 con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.. Se adjunta al presente Contrato, copia simple de la citada Acta de Cabildo del H. del Municipio de Reynosa, Tamaulipas como "ANEXO 2".



- e) En el Decreto Número LXI-117, del 26 de Octubre del 2011, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de la Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el 13 de Diciembre del 2011 (la "Autorización del Congreso del Estado"), autorizó a **"EL MUNICIPIO"** a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$183'988,059.73, M.N. (Ciento Ochenta y Tres Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Cincuenta Nueve Pesos 73/100 MN.), a un plazo de hasta 84 meses, en el cual se podrán incluir las reservas para el pago de capital e intereses, gastos, comisiones por pago anticipado, honorarios y accesorios que genere la contratación del financiamiento, en lo sucesivo el Crédito, el cual se destinará para la reestructura y/o refinanciamiento del saldo de Deuda Pública, que fue contratada por la Administración Pública 2008-2010 con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; se agrega copia del Decreto, como **"ANEXO 3"**.
- f) Declara **"EL MUNICIPIO"** que ha solicitado a **"EL BANCO"**, un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$183'988,059.73 (Ciento ochenta y tres millones novecientos ochenta y ocho mil cincuenta y nueve pesos 73/100 M.N.). Señalada en la Cláusula de **"IMPORTE DEL CRÉDITO"** de este Contrato, para ser destinado bajo su más estricta responsabilidad a inversiones públicas productivas consistentes en Reestructura y/o refinanciamiento de Pasivos derivados de inversión pública productiva de conformidad a la autorización de la Legislatura del Estado señalada en el inciso e) anterior de la presente Declaración.
- g) Continúa declarando **"EL MUNICIPIO"** por conducto de sus representantes que en esta misma fecha celebró un Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No. F/1500 en el que funge como fiduciario Ixe Banco, Sociedad Anónima; Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en el que se afecta un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en Ingresos federales le correspondan, con la finalidad de que dicho fideicomiso sirva como fuente de pago de obligaciones crediticias que contrate **"EL MUNICIPIO"** incluyendo las derivadas del presente Contrato (**"EL FIDEICOMISO"**), copia del cual se agrega como **"ANEXO 4"** al presente Contrato.

II.- Declara **"EL BANCO"**, por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

- a) Es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Cuentan con facultades mancomunadas suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas. Los señores RICARDO GONZALO GARCÍA CAMPA Y CARLOS SANTOS GARCÍA OLIVARES acreditan su personalidad de acuerdo con el primer testimonio de la escritura pública número 34,491, de fecha 30 de julio de 2002, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta Notario Público suplente del Lic. Javier García Ávila quien fuera titular de la Notaría Pública N° 72 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León e inscrita bajo No. 7443, volumen 3, Libro I de fecha 1 de agosto de 2002, del Registro de Comercio de Monterrey, Nuevo León. Copia del instrumento en que consta el otorgamiento de sus facultades se agrega al presente como **"ANEXO 5"**.

- c) Con base en las Declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el Crédito solicitado por "**EL MUNICIPIO**", hasta por la cantidad establecida en la Cláusula de "**IMPORTE DEL CRÉDITO**" del presente Contrato sujeto a los términos y condiciones establecidas en el mismo.

III. Declaran conjuntamente las partes, por conducto de sus respectivos representantes y apoderados, que:

- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento; y,
- b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, "**EL BANCO**" concede a "**EL MUNICIPIO**" un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de hasta \$183'988,059.73 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.).

En consecuencia, dentro del límite del Crédito quedan comprendidos de conformidad con la autorización legislativa a que se refiere el inciso e) de la Declaración I de este instrumento, las reservas para el pago de capital e intereses, gastos, y accesorios que genere la contratación del financiamiento que debe pagar "**EL MUNICIPIO**" a "**EL BANCO**" y que se estipulan en el presente Contrato. Así como también incluye las comisiones por pago anticipado.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- "**EL MUNICIPIO**" dispondrá del Crédito que se le otorga en una sola disposición, mediante la suscripción de un Pagaré a la orden de "**EL BANCO**".

La disposición del Crédito se realizará contra la entrega por parte de "**EL MUNICIPIO**" a "**EL BANCO**" de un pagaré por un monto igual al de la disposición, suscrito por "**EL MUNICIPIO**". En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y de los pagarés prevalecerán los términos y condiciones del presente Contrato.

Una vez suscrito y entregado a "**EL BANCO**" el Pagaré correspondiente y cumplidas todas y cada una de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula de "**CONDICIONES PRECEDENTES**" del presente Contrato, "**EL BANCO**" abonará a más tardar el día hábil siguiente al día en que el Pagaré correspondiente sea suscrito, el importe de la disposición correspondiente en la Cuenta de Cheques a nombre de "**EL MUNICIPIO**", que al efecto le lleva "**EL BANCO**".



El pagaré de que se trata es de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señala los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el Crédito, así como la disposición del mismo, pero podrá ser descontado por "EL BANCO", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta a "EL MUNICIPIO" y, de conformidad a los términos del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, los títulos de crédito por medio de los cuales se disponga el presente Crédito, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- "EL MUNICIPIO" se obliga a invertir el importe del crédito, bajo su más estricta responsabilidad precisamente para Reestructura y/o Refinanciamiento de Pasivos derivados de inversión pública productiva que fue contratada por la Administración Pública 2008-2010 con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en los términos a que se refiere la autorización legislativa descrita en la Declaración I, inciso e) de este Contrato.

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES.- Para que "EL MUNICIPIO" pueda disponer del Crédito, deberá cumplir previamente y a satisfacción de "EL BANCO", con las condiciones siguientes:

- a) Que "EL MUNICIPIO" entregue a "EL BANCO" un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante Notario Público, en el que conste la inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales.
- b) Que "EL FIDEICOMISO" mediante el cual se afectan los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan a "EL MUNICIPIO", para constituir la fuente de pago del Crédito, se encuentre formalizado a entera satisfacción de "EL BANCO".
- c) Que el Fiduciario en "EL FIDEICOMISO", que se utiliza como mecanismo de administración y fuente de pago, en su caso, emita y entregue a "EL BANCO", previa Solicitud de Inscripción, la Constancia de Inscripción que le otorgue a "EL BANCO" la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en "EL FIDEICOMISO".
- d) Que "EL MUNICIPIO" entregue a "EL BANCO" una copia de la notificación e instrucción con carácter de irrevocable otorgada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante la cual dicha dependencia se tenga por notificada de que: (i) "EL MUNICIPIO" afectará irrevocablemente a "EL FIDEICOMISO" para que sirvan como fuente de pago de las obligaciones crediticias que deriven del presente Contrato el 19% (diecinueve por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales le corresponden derivadas del Sistema de Coordinación Fiscal del Ramo 28 para efectos de cumplir con los fines de dicho "FIDEICOMISO"; mismas que deberán ser entregadas de manera directa a "EL FIDEICOMISO" a través de su abono a la Cuenta Concentradora aplicable; (ii) la mencionada notificación no podrá ser revocada ni modificada sin la autorización previa y por escrito de "EL BANCO".

- e) Que la "EL MUNICIPIO" haya contratado "El Derivado" a que se refiere la Cláusula de "DERIVADO. CAP DE TIIE" y éste se encuentre vigente.
- f) Que al momento que se pretenda realizar la primera disposición del Crédito, "EL MUNICIPIO" no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- g) Que no exista una causa de vencimiento anticipado conforme a los términos de este Contrato.

QUINTA:- PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo de este Contrato es de 15 (quince) años contados a partir de su firma, es decir inicia el día 26 (veintiséis) de abril de 2012 (dos mil doce), para concluir el día 25 (veinticinco) de abril del 2027 (dos mil veintisiete).

SEXTA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del Crédito será efectuado por "EL MUNICIPIO", en el domicilio de "EL BANCO", mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en el respectivo pagaré a que se refiere la Gláusula de "DISPOSICIÓN" del presente Contrato, en la inteligencia de que las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en el pagaré no deberán exceder del plazo de vencimiento de éste Contrato. En la inteligencia de que se le concede a "EL MUNICIPIO", un término inicial de 12 (doce) meses de gracia para empezar a pagar el importe de capital.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva a "EL BANCO", sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno, intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida a la tasa anual que resulte de sumar los puntos porcentuales que se pactan más adelante, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, debiendo sumarse a dicha TIIE los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés estará en función a la variación por incremento en la Probabilidad de Incumplimiento (PI), conforme a lo siguiente:

PI1	[0%, 5%]	0.00
PI2	(5%, 10%]	2.00



PI3	(10%, 15%]	2.25
	(15%, 20%]	2.50
	(20%, 25%]	2.75
PI4	(25%, 30%]	3.00
	(30%, 35%]	3.25
	(35%, 40%]	3.50
	(40%, 45%]	3.75
	(45%, 50%]	4.00

Durante la vigencia del presente Contrato, "EL BANCO" revisará y, en su caso ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés del Crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación del mismo y de la cual tenga conocimiento "EL BANCO", mediante revisiones periódicas trimestrales, debiendo en su caso, aplicarse el ajuste correspondiente en el siguiente período de devengo de intereses en relación a la fecha en que se dé la variación del rango por incremento en la Probabilidad de Incumplimiento (PI) de conformidad con el Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos a cargo de Entidades Federativas, Municipios y sus Organismos Descentralizados, establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito, según se establece en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2011 tal y como las mismas han sido y sean modificadas y, o se sustituyan de tiempo en tiempo.

Convienen las partes en que la certificación del contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN de la TIIE de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta Cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de "EL BANCO" el mismo día del vencimiento de la amortización mensual del Crédito de que se trate, de cada uno de los meses subsecuentes al de la disposición del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la "EL MUNICIPIO" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la "EL MUNICIPIO" se

obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que "EL MUNICIPIO" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno, intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (Dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO" que antecede, en la fecha en que se realice el pago.

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL MUNICIPIO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta Cláusula, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- Las partes convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1. La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO" a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente, mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95, y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el correspondiente pago de intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO" al promedio aritmético del rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el correspondiente pago de intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de

CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO" a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago respectivo, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

DÉCIMA.- DERIVADO, CAP DE TIIE.- "EL MUNICIPIO" deberá celebrar con cualquier institución financiera del sistema financiero mexicano, previo a que se efectué la disposición del presente Crédito, un contrato a satisfacción de "EL BANCO" en virtud del cual "EL MUNICIPIO" tenga derecho a recibir de su contraparte en dicho contrato, en las fechas en que tenga que efectuar el pago de intereses del presente crédito y en los casos en que la "TIIE" (según se define éste término más adelante), haya excedido de un 10% (diez por ciento), un importe en numerario equivalente a aplicar la diferencia entre la mencionada "TIIE" y el 10% (diez por ciento) expresado como tasa de interés anual sobre el saldo insoluto del principal, durante el periodo de intereses de que se trate. Al contrato referido se le denominará en adelante "El Derivado".

La modalidad de "El Derivado" corresponderá a las opciones financieras conocidas como "cobertura de tasa" o "CAP" y deberá contratarse con alguna de las instituciones financieras debidamente autorizadas para celebrar dichas operaciones en México.

"El Derivado" de que se trata será contratado inicialmente por un período mínimo de 24 (veinticuatro) meses y será renovado durante toda la vigencia del crédito, al menos por periodos de 24 (veinticuatro) meses y/o de acuerdo a las condiciones del mercado vigentes, en el entendido que en todo caso la renovación de "El Derivado" deberá celebrarse por la "EL MUNICIPIO" con cuando menos 2 (dos) meses previos al vencimiento del "El Derivado" en vigor.

"EL MUNICIPIO" se obliga, en el caso de ejercer los derechos previstos de "El Derivado" a utilizar los recursos de dicha opción financiera, para cubrir los intereses del presente Crédito.

Adicionalmente "EL MUNICIPIO" se obliga con "EL BANCO" a instruir y realizar todos los actos jurídicos necesarios para que en el caso de ejercer los derechos previstos en "El Derivado", los recursos que obtenga sean depositados o transmitidos al patrimonio del Fideicomiso, a fin de que el Fiduciario los registre en la Cuenta de Distribución correspondiente al presente financiamiento y los utilice para cubrir los intereses del Crédito.

Por "TIIE" se entiende la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

DÉCIMA PRIMERA:- PAGOS ANTICIPADOS.- "EL MUNICIPIO" podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del Crédito, con sus respectivos intereses, en la inteligencia de que en ningún caso estará obligada a pagar comisión o pena alguna por este concepto, debiendo para ello notificar a "EL BANCO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del Crédito, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad por lo dispuesto por el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL MUNICIPIO" deba pagar tal impuesto sobre la cantidad equivalente antes mencionada, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con la referida cantidad equivalente.

DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de "EL BANCO", en el entendido que en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago respectiva.

DÉCIMA TERCERA:- COMISIÓN(ES).- "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO" en el domicilio de este una comisión por concepto de apertura de crédito equivalente al 1.00% (uno punto cero cero por ciento) al momento de disponer del mismo, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

Adicionalmente, y en el supuesto de que al aplicar la Metodología de Calificación y Provisionamiento Aplicable a los Créditos a Cargo de Entidades Federativas, Municipios y sus Organismos Descentralizados, establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito, según se establece en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre del 2005 y sus modificaciones publicadas mediante Resolución en el Diario Oficial de fecha 5 de octubre del 2011, se incrementen las reservas regulatorias a que "EL BANCO" está obligado a generar en relación al presente Crédito "EL MUNICIPIO" pagará a "EL BANCO" una comisión sobre el saldo insoluto del Crédito de acuerdo con las variaciones resultantes del incremento en el rango de Probabilidad de Incumplimiento (PI) determinado en relación a la Metodología anteriormente señalada, de conformidad a lo que se establece en la siguiente tabla:





PI1	[0%, 5%]	0%
PI2	(5%, 10%]	0.50%
PI3	(10%, 15%]	0.50%
	(15%, 20%]	0.50%
	(20%, 25%]	0.50%
PI4	(25%, 30%]	0.50%
	(30%, 35%]	0.50%
	(35%, 40%]	0.50%
	(40%, 45%]	0.50%
	(45%, 50%]	0.50%

En la inteligencia de que esta comisión será cubierta por "EL MUNICIPIO" en forma directa o a través del FIDEICOMISO a que se refiere la Cláusula de "AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO", de este instrumento, cuando "EL BANCO" tenga conocimiento de que se dé un incremento en el rango de Probabilidad de Incumplimiento (PI) respecto del presente Crédito de acuerdo con la metodología vigente para la calificación de cartera crediticia señalada en esta Cláusula.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL MUNICIPIO" debe pagar tal impuesto sobre dichas comisiones, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con las referidas comisiones.

DÉCIMA CUARTA.- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de "EL MUNICIPIO" de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "EL BANCO", "EL MUNICIPIO" autoriza e instruye expresamente a "EL BANCO", para cargarle en la cuenta número 0815627931 Sucursal Reynosa Centro que le lleve Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "EL BANCO" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que "EL MUNICIPIO" no queda eximida de pago frente a "EL BANCO".

DÉCIMA QUINTA.- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.- Sin perjuicio de la obligación de "EL MUNICIPIO" de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, "EL MUNICIPIO" se obliga a afectar en pago del mismo, las Participaciones que en Ingresos



Federales le correspondan, en los porcentajes y bajo la mecánica descrita a continuación:

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente Contrato en "EL FIDEICOMISO" que constituyó "EL MUNICIPIO" para estos efectos; fideicomiso en el cual han quedado afectadas para el servicio de la deuda de este financiamiento el 19% (diecinueve por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden a "EL MUNICIPIO" del Ramo 28.

Dentro de "EL FIDEICOMISO", "EL BANCO" es el fideicomisario en primer lugar con un porcentaje asignado del 19% (diecinueve por ciento) del 100% (cien por ciento) respecto del total de las participaciones que ingresos federales le corresponden a "EL MUNICIPIO" del Ramo 28 de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y con las disposiciones locales relativas. En el entendido de que los recursos enviados a "EL FIDEICOMISO" conforme al porcentaje mencionado, deberán mantener una cobertura de 3 (tres) a 1 (uno) en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir "EL MUNICIPIO".

La afectación de Participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente empréstito.

Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto de que todas las cantidades pagaderas por "EL MUNICIPIO" a "EL BANCO" serán pagadas a través de "EL FIDEICOMISO" o bien, en ausencia de pago de la manera mencionada, en forma directa por "EL MUNICIPIO" en el domicilio de "EL BANCO" o mediante cargo directo efectuado por "EL BANCO" conforme a lo previsto en el presente Contrato.

"EL MUNICIPIO" en este acto: (i) autoriza a "EL BANCO" para presentar cualesquiera documentos, llevar a cabo trámites, solicitudes y en general llevar a cabo cualesquiera gestiones necesarias frente a "EL FIDEICOMISO", a efecto de obtener el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Crédito; y (ii) se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios frente a "EL FIDEICOMISO", a efecto de que "EL BANCO" obtenga por parte de dicho fideicomiso, el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Crédito.

El solo hecho de la adhesión a "EL FIDEICOMISO" a que se refiere esta Cláusula no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de "EL MUNICIPIO" derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "EL BANCO" ya sea por parte del fiduciario, en virtud de "EL FIDEICOMISO" o por parte de "EL MUNICIPIO", en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "EL BANCO" para exigir los mismos a "EL MUNICIPIO" en forma directa y/o de llevar a cabo un cargo directo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA:- FONDOS DE RESERVA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a constituir de manera simultánea a partir de la primera disposición del Crédito y, en su caso, a restituir en el "EL FIDEICOMISO" señalado en la cláusula inmediata anterior durante toda la vigencia del Crédito, un fondo de reserva que se integrarán de la siguiente manera:

A) Un Sub Fondo de Reserva para pago de Capital:



Se constituirá con recursos propios de "EL MUNICIPIO" o de los provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en "EL FIDEICOMISO", por un monto equivalente a 2 (dos) meses de pago del Crédito. Dicha reserva deberá comenzar a constituirse en "EL FIDEICOMISO", de acuerdo a la actualización que le instruya por escrito "EL BANCO" al fiduciario de "EL FIDEICOMISO". Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del Crédito.

B) Un Sub Fondo de Reserva para pago de Intereses Ordinarios:

Se constituirá con recursos propios de "EL MUNICIPIO" o de los provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en "EL FIDEICOMISO", por un monto equivalente a 2 (dos) meses de pago de intereses ordinarios, conforme a la última tasa vigente a la fecha de su constitución. Dicha reserva deberá comenzar a constituirse en "EL FIDEICOMISO", en la primera disposición del Crédito, con la primera aportación de participaciones federales que reciba el fideicomiso, y siempre antes de la fecha en que "EL MUNICIPIO" deba realizar el primer pago de intereses, de acuerdo a la actualización que le instruya por escrito "EL BANCO" al fiduciario del "EL FIDEICOMISO". Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del Crédito.

El Fondo de Reserva anterior servirá para que "EL MUNICIPIO" cubra las eventuales faltas de liquidez en "EL FIDEICOMISO", y en el supuesto de que sea aplicado total o parcialmente, será reconstituido, con recursos propios de "EL MUNICIPIO" mediante aportaciones adicionales al patrimonio del "EL FIDEICOMISO" o con los recursos provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en "EL FIDEICOMISO".

La restitución del fondo de reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante el mes inmediato siguiente hasta obtener el monto original del mismo.

Una vez cubiertas todas y cada una de las amortizaciones del Crédito correspondientes a principal, con los debidos intereses, "EL BANCO" instruirá al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" a efecto de que reembolse a "EL MUNICIPIO" los remanentes del Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital, en caso de existir éstos.

DÉCIMA SÉPTIMA:- OBLIGACIONES DE HACER DE EL MUNICIPIO.- "EL MUNICIPIO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento.

- a) Proporcionar a "EL BANCO" la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente autorizada por el Congreso de El Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes de enero de cada año.
- b) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado, una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas que contenga cualquier disposición que de manera directa y evidente afecte la capacidad de "EL MUNICIPIO" para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.
- c) Proporcionar a "EL BANCO" información y documentación financiera, cuando "EL

BANCO" se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.

- d) Proporcionar a **"EL BANCO"** su información financiera y contable anual del ejercicio, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.
- e) Tan pronto como sea posible, pero, en cualquier caso, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de los 3 (tres) primeros trimestres de cada ejercicio fiscal de **"EL MUNICIPIO"**, los estados financieros internos firmados por el Presidente y Tesorero de **"EL MUNICIPIO"**.
- f) Mantener la contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales aplicables al **"MUNICIPIO"**.
- g) Incluir en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- h) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de **"EL MUNICIPIO"** para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.
- i) Enviar a **"EL BANCO"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de **"EL MUNICIPIO"** respecto de las obligaciones de este Contrato.
- j) **"EL MUNICIPIO"** pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas obrero patronales a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnando de buena fe mediante los procedimientos adecuados.
- k) Proporcionar al **"EL BANCO"** en forma cuatrimestral los estados de ingresos y egresos.
- l) Revisar en caso de que así lo solicite **"EL BANCO"** las condiciones pactadas en el presente Contrato.
- m) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en las autorizaciones correspondientes.
- n) Mientras exista saldo insoluto derivado del presente Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, **"EL MUNICIPIO"** deberá mantener un porcentaje igual o menor de sus **"Ingresos Fiscales Ordinarios"** (IFOs) para cubrir cada uno de los conceptos que se indican en la siguiente tabla, dentro del ejercicio fiscal que corresponda:



2012	2013	2014 en adelante
60%	60%	60%
26%	26%	26%
5%	5%	5%

En la inteligencia de que "EL MUNICIPIO" estará obligado a mantener durante la vigencia del Contrato:

- a) Una Razón de Gasto Operativo a IFOs igual o menor a la señalada en la tabla que antecede para cada uno de los años y durante la vida del Crédito;
- b) Una Razón de Deuda Directa a IFOs igual o menor a la señalada en la tabla que antecede para cada uno de los años y durante la vida del Crédito;
- c) Una Razón de Pago de Principal e Intereses de la Deuda Directa a IFOs igual o menor a la señalada en la tabla que antecede para cada uno de los años y durante la vida del Crédito; y,

Para efectos de la presente Cláusula:

"Deuda Directa": significa, todo el crédito público (deuda pública) del Municipio (El Municipio) y de los Fideicomisos por medio de los cuales el Municipio contrató financiamientos y que son pagados con recursos propios del Municipio, según ésta se publica en la Cuenta Pública y en los Estados Financieros del Municipio.

"Gasto Operativo": significa, todos los gastos incluidos en los capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales más el capítulo 4000 Transferencias, en su parte de Apoyos a Organismos y Asistencia Social que se publican en Cuenta Pública y en los Estados Financieros de El Municipio.

"Ingresos Fiscales Ordinarios" o "IFOs": significa, los Ingresos Propios más las Participaciones Federales más Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) excluyendo Ingresos Extraordinarios no recurrentes.

"Periodo Revisable": significa, para la razón de deuda directa entre "IFOs", para la razón de servicio de deuda entre "IFOs" y para la razón de gasto operativo entre "IFOs" un período de 12 (doce) meses, reportado en Estados Financieros del Municipio.

"Razón de Deuda Directa a IFOs": significa, con respecto al Municipio, el resultado de dividir la Deuda Directa entre los IFOs del mismo periodo, durante el Periodo Revisable.

"Razón de Pago de Principal e Intereses de la Deuda Directa a IFOs": significa, con respecto al Municipio, el resultado de dividir el Principal e Intereses de la Deuda Directa entre los IFOs del mismo periodo, durante el Periodo Revisable.

"Razón de Gasto Operativo a IFOs": significa, con respecto al Municipio, el resultado de dividir el Gasto Operativo entre los IFOs del mismo periodo, durante el Periodo Revisable.

Las mediciones de las razones financieras del Periodo Revisable a que se refiere la presente Cláusula, serán realizadas durante toda la vigencia del presente Contrato, en los meses de mayo de cada año en base a la información del mes de diciembre del año inmediato.

DÉCIMA OCTAVA:- OBLIGACIONES DE NO HACER DE EL MUNICIPIO.- "EL MUNICIPIO" deberá cumplir con la siguiente obligación de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- a) Comprometer con ninguna institución financiera, las participaciones que en ingresos federales le correspondan, mismas que se aplicarán, en su parte proporcional, al pago de las obligaciones que contrae "EL MUNICIPIO" con motivo del presente Contrato.
- b) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas, relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA NOVENA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si "EL MUNICIPIO" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- a) Si "EL MUNICIPIO" no realiza pago oportuno de una o más de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en los pagarés de disposición del Crédito que se suscriban al efecto.
- b) Si "EL MUNICIPIO" da al crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula de "DESTINO" del presente Contrato.
- c) Si "EL MUNICIPIO" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de "EL BANCO" haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a "EL BANCO" que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito.
- d) Si "EL MUNICIPIO" no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato.
- e) Si por cualquier causa, imputable o no a "EL MUNICIPIO", le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan de las participaciones federales y como consecuencia de ello, no cumple directamente con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.



- f) Si "EL MUNICIPIO" no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- g) Si "EL MUNICIPIO" no observa las instrucciones o en cualquier forma obstruya la labor o no cubra puntualmente los honorarios del o de los inspectores que de acuerdo con este Contrato puede designar "EL BANCO".
- h) Si "EL MUNICIPIO" efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente Contrato se entiende por organismos descentralizados, las que se definen así en la legislación financiera estatal y municipal.
- i) Si "EL MUNICIPIO" otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable se lo permita.
- j) Si por actos u obligaciones de "EL MUNICIPIO" para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las participaciones federales afectadas para el pago de este Crédito.
- k) Si "EL MUNICIPIO" lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a "EL BANCO", derivado del presente Contrato.
- l) Si "EL MUNICIPIO" no crea o mantiene el Fondo de Reserva en los términos establecidos.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "EL MUNICIPIO" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.- "EL BANCO" tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL MUNICIPIO" contrae por este Contrato. El sueldo del inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán por cuenta de "EL MUNICIPIO", quien se obliga a reembolsar a "EL BANCO", las sumas que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuera requerida para ello, asimismo también, se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido. En caso de discrepancia entre el inspector o inspectores y "EL MUNICIPIO", será "EL BANCO" quien dicte la resolución final.

VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este



instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA CUARTA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su inscripción en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta de "EL MUNICIPIO".

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, "EL MUNICIPIO" se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a "EL BANCO" a que le cargue en la cuenta de cheques a que se hace referencia en la Cláusula de "CARGO EN CUENTA DE CHEQUES" que "EL MUNICIPIO" tiene abierta en "EL BANCO", el importe de los referidos conceptos.

VIGÉSIMA QUINTA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y "EL MUNICIPIO", señalan como sus domicilios los siguientes:

a).- "EL BANCO", Sito en la Calle Hidalgo y Morelos s/n, Zona Centro, en Reynosa, Tamaulipas. C.P. 88500.

b).- "EL MUNICIPIO", Sito en la Calle Morelos No. 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro en Reynosa, Tamaulipas. C.P. 88500.

VIGÉSIMA SEXTA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- "EL BANCO" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del Crédito o el plazo en que puede hacer uso de él "EL MUNICIPIO", o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA SÉPTIMA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad Monterrey, Nuevo León o los de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a la elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA OCTAVA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice "EL MUNICIPIO", se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) De "EL MUNICIPIO", se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.

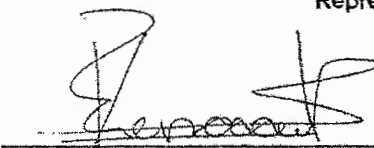
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con "EL MUNICIPIO", o b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "EL BANCO", se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

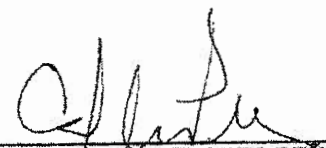
VIGÉSIMA NOVENA:- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL MUNICIPIO" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros en forma total o parcial, los derechos personales de cobro derivados del presente Contrato. Dicha afectación o cesión, deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las obligaciones y derechos a cargo de "EL MUNICIPIO" materia de la cesión o afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como "EL BANCO" las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios, fuentes de pago y demás derivados del presente Contrato y del FIDEICOMISO que se menciona en la Cláusula de "AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO" de este mismo instrumento. La cesión o afectación no surtirá efectos respecto de "EL MUNICIPIO" entretanto no le sea notificada por escrito por parte de "EL BANCO".

TRIGÉSIMA:- ESTADOS DE CUENTA.- "EL MUNICIPIO" y "EL BANCO" acuerdan, que "EL MUNICIPIO" acudir a cualquiera de las sucursales de "EL BANCO" para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá bimestralmente o en caso de tener contratado con "EL BANCO" el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, "EL MUNICIPIO" efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio.

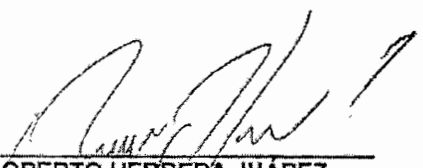
El presente contrato se firma en cinco tantos en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas siendo el día 26 veintiséis de abril de 2012 dos mil doce.

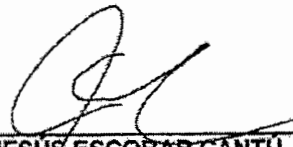
Por "EL MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS
Representado Por:


C. JESUS EVERARDO
VILLARREAL SALINAS
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



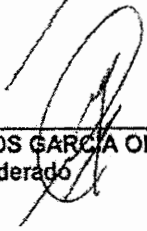

C. ROBERTO HERRERA JUÁREZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERÍA


C. JESÚS ESCOBAR CANTÚ
PRIMER SÍNDICO


C. PRISCILIANO GRACIA GRACIA
SEGUNDO SÍNDICO SUPLENTE

Por "EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Representado Por:


SR. RICARDO GONZALO GARCÍA
Apoderado


SR. CARLOS SANTOS GARCÍA OLIVARES
Apoderado

La presente hoja es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, por un importe de \$183'988,059.73 (Ciento ochenta y tres millones novecientos ochenta y ocho mil cincuenta y nueve pesos 73/100 M.N.) que celebran por una parte El Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra El Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, el día 26 de abril del año 2012 dos mil doce.



EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO HIRAM RODRIGUEZ CONTRERAS, NOTARIO PUBLICO NUMERO 321 TRESCIENTOS VEINTIUNO, EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: -----

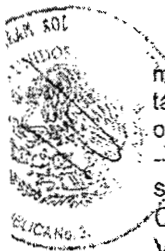
--- A).- Que ante mi comparecieron a parte por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, los señores C. JESUS EVERARDO VILLARREAL SALINAS, Presidente Municipal y AIDA ZULEMA FLORES PEÑA, Secretaria del Ayuntamiento, ROBERTO HERRERA JUAREZ, Secretario de Finanzas y Tesorería, JESUS ESCOBAR CANTU, Primer Sindico y PRISCILIANO GRACIA GRACIA, Segundo Sindico Suplente; quienes se identificaron con credencia para votar expedidas por el instituto federal electoral y foliadas bajo el número 000005790875, 0000048236205, 000047817494, 000135608259 y 0000080555284 respectivamente; y de otra parte por EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, los señores RICARDO GONZALO GARCIA, Apoderado y CARLOS SANTOS GARCIA OLIVARES, Apoderado, quienes se identificaron con Credencial para Votar con fotografía foliadas bajo el número 128238470 y 0000047844486 expedidas por el Instituto Federal Electoral manifestando que son las mismas personas que aparecen en el documento con el cual se identifican, y que a mi juicio no tienen incapacidad natural o civil para comparecer a este acto, manifestando que tienen capacidad legal plena para contratar y obligarse, sin me que me conste nada en contrario.-----

--- B).- Que el señor JESUS EVERARDO VILLARREAL SALINAS, avala su nombramiento mediante Constancia de Mayoría de fecha 07 de julio del año 2010, que lo acredita como Presidente Municipal; la C. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA, mediante nombramiento de fecha 13 de febrero de 2012 que la acredita como Secretaria del R. Ayuntamiento, el señor ROBERTO HERRERA JUAREZ, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2011, que lo acredita como Secretario de Finanzas y Tesorería, y el señor JESUS ESCOBAR CANTU, mediante constancia de mayoría de fecha 07 de julio de 2010, que lo acredita como Primer Sindico; y el señor PRISCILIANO GRACIA GRACIA, mediante constancia de mayoría de fecha 07 de julio de 2010, que lo acredita como Segundo Sindico.-----

--- C).- Los señores RICARDO GONZALO GARCIA y CARLOS SANTOS GARCIA OLIVARES, acreditan ser apoderados de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, mediante escritura pública número 34491, Libro 35, de fecha 30 de julio de 2002, misma que contiene otorgamiento de poderes, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCIA AVILA, Titular de la Notaría Publica Número 72 setenta y dos, y Notario del Patrimonio del Inmueble Federal con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo Leon.- Mismos documentos que el suscrito Notario da fe tener a la vista y una vez analizados los mismos y debidamente cotejados, se agregan en copia fotostática al apéndice de la presente certificación notarial, para que surta sus efectos legales correspondientes, y así dar debido cumplimiento a lo que categóricamente nos marca el artículo 118 Fracción VIII de la Ley del Notariado vigente en nuestra Entidad; manifestando en este acto los representantes bajo protesta de decir verdad, que a la fecha, las facultades que les fueron conferidas en el citado instrumento, no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y que se encuentran vigentes y subsistentes para todos los efectos a que haya lugar. Por lo que yo el Notario certifico que en dichas escrituras quedaron acreditadas las facultades de ambos comparecientes.-----

--- D).- Que se le leyó el documento y se les explicó a los comparecientes el valor del acto jurídico que antecede.-----

--- E).- Que los comparecientes me manifestaron su conformidad con el presente acto jurídico, y como consecuencia ratifican sus firmas y el contenido del presente documento en todas y cada una de sus partes por haberlas estampado ante mi presencia y



manifestar los signantes que son las mismas que usan en todos sus actos y negocios tanto públicos como privados, por ser personas con capacidad legal plena para contratar y obligarse. - Firmando para constancia. _____

Se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, siendo las 15:20 horas del día treinta de Abril del Dos Mil Doce. - DOY FE. Certificación Número 1204 del Libro I de Control de Certificaciones y Verificaciones. _____

POR EL MUNICIPIO:

SR. JESUS EVERARDO VILLARREAL SALINAS.

C. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.

SR. ROBERTO HERRERA JUAREZ.

SR. JESUS ESCOBAR CÁNTU.

SR. PRISCILIANO GRACIA GRACIA

POR EL BANCO:

SR. RICARDO GONZALO GARCIA.

SR. CARLOS SANTOS GARCIA OLIVARES.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCION DE CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUELLO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCION No 01/2012 FECHA 04/05/12
CD VICTORIA TAM

LIC. RICARDO HIRAM RODRIGUEZ CONTRERAS
NOTARIO PUBLICO NUM. 321





Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación,
Financiamiento y Vinculación con
Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados

SHCP

No de inscripción *P28-0512063*

Fecha *24-05*

México, D.F. a *24 de Mayo de 2012*

Nombre *Lic. Antonio Medellín Ruiz*

Firma

Director de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

Por ausencia del Director General Adjunto de Planeación, Financiamiento y Vinculación con Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 13-D, fracciones VII y VIII y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SIN TEXTO

U.C. RICARDO
NOTARIAN